



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00244-00

Demandante: BLANCA LILIA CALDERON GUTIERREZ Y OTROS

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**

**REPARACION DIRECTA
(ART 140 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el tres (3) de mayo de 2013 (Folio 35 y 762 del expediente)
2. Con auto del seis (6) agosto de 2013 se inadmitió la demanda (Folios 775 y 776) y dentro del término previsto legalmente la parte actora subsanó la misma tal como obra a folios 777 al 778 del expediente.
3. Mediante proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre del 2013 se admitió la demanda. (Folios 780 y 781 del expediente)
4. El siete (7) de octubre del 2013 la parte demandante presentó memorial junto con el original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (Folio 784 y 785 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el veintitrés (23) de septiembre del 2013; a las demandadas (Ejército Nacional y Policía Nacional) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el trece (13) de noviembre del 2013 mediante correo electrónico (Folios 782 al 783 y 788 al 789 del expediente).
6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 las entidades demandadas (Ejército Nacional y Policía Nacional), contaban con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
7. El Ministerio de Defensa-Ejército Nacional contestó la demanda el veinticuatro (24) de febrero de 2014 (Folios 795 al 801 del expediente); La Policía Nacional hizo lo propio en forma extemporánea pues presentó memorial de contestación de la demanda el veintisiete (27) de febrero de 2014 (Folios 846 al 851)



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día seis (6) de junio del 2014, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza